



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2019-00419-00
<b>DEMANDANTE:</b>	SOCIEDAD MAGNUS SEGURIDAD LTDA. NIT# 900,672790-8.
<b>DEMANDADO:</b>	COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III. PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT# 901013943-5

En vista de que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD MAGNUS SEGURIDAD LTDA., en contra de COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III. PROPIEDAD HORIZONTAL., para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 14.778.662), por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en la factura cambiaria de venta #AB-1422.

b) CAPITAL: Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.633.953), por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en la factura cambiaria de venta # AB-1584.

c) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$19,146,330,00) por concepto de intereses moratorios sobre las pretensiones de los literales (a y b ), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados mes a mes desde el día 22 de diciembre de 2016, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el día 2 de agosto de 2019, fecha de presentación de la demanda.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre las pretensiones de los literales (a y b ), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 2 de agosto de 2019, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

6.- Téngase al abogado JUAN FRANCISCO MANGONES CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía # 1.063.142.885, portador de la tarjeta profesional # 211.652 del Consejo Superior De La Judicatura, como apoderado sustituto de la Doctora LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Civil 02**  
**Juzgado Municipal**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a53c2f20ee51c495b85613074d4f758f96c7c1ca6a79e949ac7b632d1532**  
**1642**

Documento generado en 05/08/2021 12:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362